



Informe Secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que las partes han allegado solicitud a través del correo institucional escritura pública No. 6399 Acuerdo Voluntario de Apoyo suscrito en la Notaria tercera del círculo notarial de la ciudad de Pereira y acuerdo transaccional que han llegado, solicitando se imparta aprobación y en consecuencia la terminación del proceso. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, febrero 06 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 091

Obando, Valle del Cauca, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Resuelve Solicitud- Transacción
Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real
Demandante: Hernán Llano Obando
Demandado: Josué Pérez Buriticá
Radicación: 76-497-40-89-001- **2021-00036-00**
Acumulado: **2020-00120-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso Ejecutivo Con garantía Real promovido por Hernán Llano Obando y del proceso acumulado José Anobio Castrillón Valencia contra Josué Pérez Buriticá, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de acuerdo transaccional que han llegado las partes.



I. ANTECEDENTES

El pasado 23 de enero de esta anualidad se allegó memorial en forma digital suscrito por los voceros judiciales de parte demandante principal como el del proceso acumulado y del demandado en el que solicitan la aprobación del acuerdo de transacción celebrado y en consecuencia la terminación del proceso, para de esta manera, solucionar las diferencias que suscitaron el litigio y proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En el escrito se describe el acuerdo de transacción acordado por las partes.

II. CONSIDERACIONES

La normatividad procesal vigente (C.G.P.) en su artículo 312, con relación a la transacción manifiesta que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”(...)

Conforme a la norma transcrita la transacción debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptara si se ajusta al derecho sustancial.

Descendiendo lo expuesto al caso concreto, se observa que las partes demandantes han llegado a un acuerdo transaccional con la parte demandada, el documento se encuentra suscrito por los extremos en litigio, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de este asunto, precisando en forma inequívoca sus alcances, así mismo se observa que son fruto de su voluntad sin estar viciado su consentimiento.



Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional y decretar la terminación del proceso.

Por tal motivo se le impartirá aprobación al acuerdo de transacción, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **375-57433** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago.

Finalmente, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por un valor de un millón cuatrocientos setenta y seis mil pesos (\$1.476.000), correspondientes a tres títulos judiciales, 469720000095262 por valor de \$ 742.000; 469720000095597 por valor de \$ 492.000 y 469720000096034 por valor de \$ 242.000.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Acuerdo de Transacción presentado dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Hernán Llano Obando y José Arnobio Castrillón Valencia del proceso acumulado, quienes obran a través de apoderado judicial contra Josué Pérez Buriticá, quien igualmente se encuentra representado por su apoderado, en virtud de que cumple con las exigencias del Art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Hernán Llano Obando y José Anobio Castrillón Valencia del proceso acumulado, en contra Josué Pérez Buriticá.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **375-57433** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago. Oficiese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por un valor de un millón cuatrocientos setenta y seis mil pesos (\$1.476.000), correspondientes a los

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



siguientes títulos judiciales, 469720000095262 por valor de \$ 742.000; 469720000095597 por valor de \$ 492.000 y 469720000096034 por valor de \$ 242.000, al señor Hernán Llano Obando.

QUINTO: OFICIAR al secuestre designado, para que proceda con la entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **375-57433** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago. Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 091 DEL 06-02-2024